

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés, Isla, Seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA : EXP. No. 88-001-23-33-000-2014-00047-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : HARRINGTON MCNISH POMARE
DEMANDADO : PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y previa celebración de la audiencia pública correspondiente, el Despacho con el propósito de verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela fechada 11 de septiembre de 2014, y en su providencia moduladora del 2 de mayo de 2016, procede a requerir los siguientes informes, a saber:

1. El señor Gobernador del Archipiélago, en su condición Presidente de la Junta Directiva de la OCCRE y de acuerdo a sus facultades o atribuciones constitucionales y legales, deberá informar al Despacho el avance en la organización de la oficina de control de circulación y residencia -OCCRE- con una estructura administrativa y una planta de personal acorde con la tarea misional que se le ha encomendado, con personal especializado para asumir funciones migratorias, de policía administrativa, de organización poblacional, etc., para su correcto y eficiente funcionamiento.
2. El señor Gobernador por conducto del Director del Departamento de Planeación Departamental y/o a quien corresponda, rendirá un nuevo informe detallado a este proceso en el cual especificará el número y clase de solicitudes de licencias de construcción o licencia para mejoramiento de vivienda radicadas a partir del 1º de enero año 2016 hasta el 28 de febrero de 2018, asimismo, señalará el número de esas licencias que hubieren sido concedidas y denegadas por el Departamento de Planeación Departamental. Indicará las construcciones nuevas, especificando el número de apartamentos y/o habitaciones, etc.
3. De igual manera, indicará si al momento de otorgar cada una de las anteriores licencias, se consideró la disponibilidad o cobertura de

los servicios públicos domiciliarios en atención a la clase de obra y su objeto.

4. El señor Gobernador por conducto del Director del Departamento de Planeación Departamental y/o a quien corresponda, informará de manera detallada los hallazgos de levantamiento de barrios subnormales y construcciones sin el lleno de los requisitos del POT y/o normas urbanísticas en la Isla de San Andrés, por parte de los inspectores del Departamento de Planeación Departamental, así como las acciones iniciadas y concluidas en razón de dichos hallazgos.
5. La Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. – SOPESA S.A. E.S.P., y la empresa Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P. deberán informar con destino al presente proceso, el número de nuevos usuarios y/o suscriptores de los servicios públicos que prestan en la Isla de San Andrés, a partir del 1º de enero año 2016 hasta el 28 de febrero de 2018.
6. La Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P. – SOPESA S.A. E.S.P., la empresa Proactiva Aguas del Archipiélago S.A. E.S.P., y la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Gobernación del Archipiélago, certificarán con destino a la presente acción de tutela, la capacidad de cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica y acueducto y alcantarillado en la Isla de San Andrés, discriminando la información por en cada zona del territorio insular.
7. El señor Gobernador por conducto de la Secretaria de Movilidad, rendirá informe al Despacho respecto de las medidas que ha ejercido a partir del 06 de diciembre de 2017, tendiente a ejercer un control efectivo sobre el parque automotor dentro de sus competencias constitucionales y legales, para evitar el aumento y crecimiento desmesurado de toda clase de vehículos en la Isla, en especial la implementación de la Resolución No. 0005016 del 17 de noviembre de 2017, *“Por la cual se reglamentan los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos automotores y la reposición de los actuales, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”*, proferida por el Ministerio de Transporte.

En el informe se servirá especificar el número de vehículos, tipo (v.g.: motos, carros, mulas, cuatrimotos, etc.) y el servicio que presta público o privado que a partir del 06 de diciembre de 2017

y hasta la fecha, han sido chatarrizados en la Isla de San Andrés y la disposición final de los desechos.

De igual manera, deberá informar detalladamente el número y clase de vehículos automotores (v.g.: motos, carros, mulas, cuatrimotos, etc.) de servicio público y privado que han ingresado al Departamento Archipiélago; la modalidad del ingreso de cada vehículo¹, la autorización de ingreso de la autoridad de tránsito y certificado de chatarrización. Lo anterior deberá ser acreditado con los soportes correspondientes.

8. El señor Gobernador y/o por conducto de la autoridad correspondiente, informará a esta acción constitucional, cómo avanzan las gestiones administrativas adelantadas con el propósito de dotar y completar el cubrimiento de los servicios públicos, agua potable y alcantarillado de San Andrés, discriminando cada una de aquéllas y el avance en su ejecución a la fecha, en especial, las enlistadas en la audiencia celebrada el 13 de junio de 2017.
9. Por último, el señor Gobernador y/o por conducto de la autoridad correspondiente, informará el avance en la creación de espacios donde los niños y niñas del Departamento Archipiélago puedan realizar actividades lúdicas para su buen desarrollo y crecimiento en condiciones sanas, en especial, el parque Sunrise del cual se informó en la audiencia celebrada el día 13 de junio de 2017.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término improrrogable de diez (10) días, a partir de la recepción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

¹ Respecto del término "reposición" y "cupo" de vehículos del servicio público y privado en el Archipiélago, este Tribunal se pronunció en sentencia de fecha 19 de junio de 2008, dentro del expediente radicado bajo No. 88 001 23 31 003 2007 00019 00, Magistrada Ponente: Martha Vargas Herazo.